

**DEPARTAMENTO DE ESTADO DE EDUCACIÓN DE ARIZONA
CONSEJO ASESOR DE PADRES DE EDUCACIÓN MIGRANTE DE ESTADO DE
ARIZONA
ESTATUTOS**

El Consejo de toda organización, debe tener reglas que rigen para asegurar la conducta ordenada, justa y democrática de sus reuniones a través de procedimiento parlamentario adecuado y estatutos integrales, claramente definidos.

ARTÍCULO I: NOMBRE

El nombre de este Consejo es El Consejo de Padres del Programa Migrante del Estado de Arizona (SMPAC), en lo sucesivo se refiere solo como SMPAC

ARTÍCULO II: OBJETIVOS

Los objetivos de la SMPAC deberán ser relacionados con los de la ley federal y los requisitos estatales, y sus normas y reglamentos.

Sección 1. Asesorar, contribuir y colaborar con el programa de Educación Migrante del Departamento de Educación de Arizona en cuanto a la planificación, ejecución y evaluación del programa de Educación Migrante del estado.

Sección 2. Asesorar al programa de Educación Migrante de Arizona sobre las necesidades del niño migrante.

Sección 3. Asistir a la escuela y al personal del programa Migrante en la implementación de programas para satisfacer las necesidades de los niños migrantes elegibles.

Sección 4. Promover una mejor relación entre la escuela y el hogar del niño, para aprovechar al máximo una educación.

Sección 5. Comunicar la información sobre el programa migrante a comunidades de su área.

Sección 6. Apoyar el programa de Educación Migrante participando en las actividades del programa.

ARTÍCULO III: MIEMBROS

Sección 1. Son miembros del SMPAC los padres representantes electos de los clústeres de Educación Migrante en Arizona.

Sección 2. El SMPAC será compuesta de un representante de cada clúster de Educación Migrante de Arizona (MPAC)

Sección 3. La organización SMPAC estará integrada por un representante de clúster de Educación Migrante de Arizona (MPAC)

(Clúster #1-#23) y el Director Estatal del Programa de Educación o su representante. Los miembros del SMPAC serán elegidos por los miembros de su clúster de Educación Migrante de Arizona (MPAC) en una de sus respectivas reuniones MPAC por los miembros del MPAC presentes.

Sección 4. Si una vacante se produce en el SMPAC, el clúster en el cual ocurre dicha vacante propondrá un nombre alternativo en la nominación para ser aprobado por el SMPAC.

Sección 5. Cualquier miembro puede renunciar a su puesto. La renuncia debe presentarse al SMPAC. El SMPAC puede designar un puesto vacante si el miembro ya no pertenece a su MPAC o Clúster que representa. Si el miembro se mueve a otra región que actualmente tiene una

vacante, los miembros podrán ser reelegidos al SMPAC a través de un voto de aprobación de todos los miembros de la SMPAC.

ARTÍCULO IV: OFICIALES Y SU ELECCIÓN

Sección 1. Los miembros del SMPAC elegirá a sus propios oficiales (Presidente, Vicepresidente y Secretario). Los oficiales del SMPAC deben tener un niño matriculado en el MEP durante su mandato en el cargo.

Sección 2. Los oficiales serán elegidos por un plazo de un año y no pueden servir por más de dos períodos consecutivos.

Sección 3. Un oficial o miembro de SMPAC puede ser removido de su cargo solo por causa como determinado por el voto de dos terceras partes de los miembros del SMPAC.

ARTÍCULO V: RESPONSABILIDADES DE LOS OFICIALES

Sección 1. Presidente: el Presidente presidirá en las reuniones de cada SMPAC y, en general, será responsable de proveer liderazgo para el SMPAC.

Sección 2. Vicepresidente: el Vicepresidente presidirá en ausencia del Presidente.

Sección 3. Secretario: el Secretario deberá mantener las minutas de cada reunión. Las minutas deben ser impresas y distribuidas a los miembros del Consejo y a la Oficina Estatal de programa de Educación Migrante.

ARTÍCULO VI: REUNIONES DEL SMPAC

Sección 1. El SMPAC debe sesionar regularmente, por menos tres veces al año. Las juntas del SMPAC y las actividades de participación de padres de familia deberán ser abiertas a participación del público. El lugar de dichos juntas será determinado por la oficina estatal del Programa Migrante.

Sección 2. La mayoría de los miembros presentes del SMPAC constituirá quórum para la realización de negocios.

Sección 3. Para la elección de oficiales y la modificación de los estatutos, una mayoría de miembros del Consejo constituirá quórum.

ARTÍCULO VII: LAS JUNTAS

Sección 1. Las juntas serán conducidas según las reglas parlamentarias "Roberts Rules of Order."

ARTÍCULO VIII: DIRECCIÓN OFICIAL Y DEPOSITARIO DE REGISTROS

Sección 1. Será la siguiente dirección de correo:

**Programa de Educación Migrante
Departamento de Educación de Arizona
1535 West Jefferson
Phoenix, AZ 85007**

Sección 2. Las Actas de las reuniones SMPAC, correspondencia, información y otros datos pertinentes, se almacenarán en la Dirección oficial enumerados en la sección 1.

ARTÍCULO IX: ENMIENDAS

Sección 1. Enmiendas pueden ser elaboradas y aprobadas por el SMPAC para modificar las partes de estos estatutos relacionados solo a la administración de sus juntas. .

Sección 2. Los estatutos podrán ser modificados, según la sección 1, por el voto de dos terceras partes de todos los miembros del SMPAC. Una mayoría simple constituida por una mayoría de los miembros presentes en la junta no constituirá quórum y es inválida para enmendar los estatutos. Una sesión especial puede ser llamada por el Presidente para modificar los estatutos.